

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
JHF-08521	SIMON PORRAS FAJARDO	13.489.872	132-2022	(\$3.263.565) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto 786 del 27 de diciembre de 2022, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 132-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor SIMÓN PORRAS FAJARDO identificado con C. C. 13.489.872, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000187 de fecha 07 de marzo del 2018 en virtud del Contrato de Concesión JHF-08521"	No. 54

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra el auto 786 del 27 de diciembre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto No. 786 del 27 de diciembre de 2022 en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.



Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Karen Lorena Ortiz Garzon

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 786 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 132-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor SIMÓN PORRAS FAJARDO identificado con C. C. 13.489.872, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000187 de fecha 07 de marzo del 2018 en virtud del Contrato de Concesión JHF-08521"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 132-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor SIMÓN PORRAS FAJARDO identificado con C. C. 13.489.872, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000187 de fecha 07 de marzo del 2018 en virtud del Contrato de Concesión JHF-08521"

derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Cúcuta, mediante radicado No. 20219070511043 del 27 de septiembre de 2021, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC 000187 de fecha 07 de marzo del 2018 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JHF-08521 y se toman otras determinaciones", la Resolución VSC 001248 del 23 de noviembre de 2018 "por medio de la cual se corrige parcialmente el artículo cuarto de la resolución VSC-00187 del 07 de marzo de marzo del 2018 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JHF-08521 y se toman otras determinaciones", la Resolución VSC 000201 del 26 de mayo de 2020 "por medio de la cual se aclara el artículo primero de la Resolución VSC 001248 del 23 de noviembre de 2018, dentro del contrato de concesión No. JHF-08521" y la Resolución VSC 0010888 del 09 de diciembre de 2020 "por medio de la cual se corrige error formal en el artículo primero de la resolución VSC 00201 de 26 de mayo de 2020, dentro del contrato de concesión No. JHF-08521" en las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. JHF-08521 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – y constituyendo en deudor al señor SIMÓN PORRAS FAJARDO identificado con C. C. 13.489.872, de las siguientes sumas de dinero:

- **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$13.893)** canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por concepto de pago extemporáneo. Más los intereses que se generen desde el 23 de agosto de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$3.200)** canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por concepto de pago extemporáneo. Más los intereses que se generen desde el 23 de junio de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$554.623)** canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, que va del 04 de junio de 2011 al 04 de junio de 2012. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$586.827)** canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va del 04 de junio de 2012 hasta el 04 de junio de 2013. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$610.437)** canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va del 04 de junio de 2013 hasta el 03 de junio de 2014. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$637.878)** canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va del 04 de junio del 2014 hasta el 03 de junio del 2015. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$416.268)** visita de fiscalización realizada el 04 de noviembre de 2010. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$440.439)** visita de fiscalización realizada el 11 de julio de 2011. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 132-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **SIMÓN PORRAS FAJARDO** identificado con C. C. 13.489.872, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC-000187** de fecha 07 de marzo del 2018 en virtud del Contrato de Concesión **JHF-08521**"

6. Que la Resolución VSC No 000187 de fecha 07 de marzo del 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 24 de abril de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 431 del 16 de agosto de 2022, se avocó conocimiento y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220493881 de fecha 16 de agosto de 2022.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero señor **SIMÓN PORRAS FAJARDO** identificado con C. C. 13.489.872, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 000187 de fecha 07 de marzo del 2018, en virtud del Contrato de Concesión JHF-08521, por la suma capital de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.263.565,00) M/CTE**, por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **SIMÓN PORRAS FAJARDO** identificado con C. C. 13.489.872, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.263.565,00) M/CTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón– Abogada Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2023

Para notificar el **Auto 786 del 27 de diciembre de 2022**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **22 de diciembre de 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo